Año de 1905. | Martes 3 de Enero | Número 2

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Granada, cuya provisión ha de sujetarse á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias dictadas para el servicio de verificación de contadores de electricidad y de gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre último, y en el Real decreto de 22 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Granada la provisión de la expresada vacante, concediéndose un plazo improrrogable de quince días á los aspirantes para presentar solicitudes, los cuales acreditarán en debida forma que reunen las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitrés años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles; y

5.ª Poseer uno de los títulos de Ingeniero industrial, de Doctor ó de Licenciado en Ciencias físicas, expedido por Centro docente español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Cárdenas.—Sr Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid, remite la Sociedad general Española de Electricidad A. E. G., delegación en España de la Allgemeine Electricitats Gesellchaft, de Berlín, domiciliada en esta Corte, as Memorias descriptivas y planos del un aparato contador de energía eléctrica denominado L. W., solicitando su aprobación:

Resultando que se acompañan los documentos exigidos por el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y por el 25 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre último:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido, y de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construción, ha merecido informe favorable á su aprobación para el servicio público:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos el precitado Real decreto de 26 de Abril de 1901 y los artículos 25 al 30 de las instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer la aprobación del contador de energía eléctrica L. W. que solicita la Sociedad general Española de Electricidad A. E. G., domiciliada en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, 42, segundo, debiendo devolverse á la precitada Sociedad un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación; y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Cárdenas.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobacion de este aparato

La comprobación se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acuse el contador.

El tipo de 3 amperes, sometido á nuestro estudio, tiene marcado $a = 300$, que quiere decir, que con la carga de un kilovatio-hora, el disco da 300 vueltas por minuto ó sea que una vuelta del mismo equivale á

$$K = \frac{1}{300 \times 60} \times 1.000 \text{ vatios} = 0\,0555 \text{ vatios.}$$

De igual manera se hallaría la constante K para otra capacidad, deducida del valor de a, marcado en la tapa del contador. Esta constante puede verificarse directamente contando las vueltas n que tiene que efectuar el disco para marcar un vatio y comprobado si es $K = \frac{1}{n}$

Una vez hallado K, si el citado disco tarda S segundos en dar 50 revoluciones, el consumo que marcaría el aparato en una hora será:

$$W = \frac{50 \times 3\,600}{S} = \frac{180\,000}{s} \text{ vatios,}$$

cantidad que debe ser igual al producto de los amperios por los voltios que marquen respectivamente el amperímetro y el voltímetro, ó a los vatios marcados por el vatímetro, para que el contador marque exactamente el consumo.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los tornillos que sujetan la armadura horizontal colocada sobre el disco que cierra el circuito magnético, y si juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, no siendo entonces preciso sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Requena Calabuig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se autorice el endose de los talones de ferrocarril de las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendís correspondientes, siempre que se haga á nombre de comerciantes de la localidad de destino de la mercancía; y

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para la administración y cobranza de la renta de alcohol, no prohibe la operación de que se trata, y en tal concepto debe ser permitida, porque puede facilitar las transacciones mercantiles sin lesionar los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen los endosos mencionados, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que los productos á que se refieren aquellos documentos hayan satisfecho las cuotas de fabricación y especial de consumo.

2.º Que el endoso de las guías ó vendís se haga por los fabricantes ó almacenistas que los expidieron, ó por sus representantes autorizados en los puntos de llegada y á favor de fabricantes de aguardientes compuestos y licores, criadores, exportadores de vinos, rectificadores ó almacenistas que tengan cuenta abierta en la Administración.

3.º Que se endosen en igual forma los talones de transporte de las mercancías.

4.º Que el cesionario admita el endoso; y

5.º Que los alcoholes ó aguardientes queden en la misma localidad á que se destinaban, según los documentos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Resultando que habiendo cesado de trabajar en el ramo de accidentes la Compañía de seguros titulada Banco Vitalicio, solicitó la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tenía constituída á disposición de este Ministerio:

Resultando que antes de transcurrir los plazos marcados para cancelar dicha fianza, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada elevó suplicatorio, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se retuviese la cantidad de 4.450 pesetas, más de 4.000 por las costas, á cuyo pago había sido condenada dicha Compañía en autos seguidos en el Juzgado del Campillo de aquella población por don José Martín Cabrera:

Resultando que en 5 de Febrero de 1904, D. Rafael Escartín y Boneo, en nombre y representación del Banco Vitalicio, solicitó la devolución de la fianza, á cuya instancia no se dió curso por virtud, sin duda, del suplicatorio de la Audiencia territorial de Granada:

Resultando que el Tribunal Supremo, en 12 de Marzo de 1904, dictó sentencia casando y anulando la de la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, y que en virtud de aquella, el Juez del distrito de la Lonja de Barcelona dirigió un suplicatorio por el conducto ordinario, participando, á petición de la representación del Banco Vitalicio, haber quedado sin efecto la orden de retención de la fianza:

Considerando que en virtud del primer suplicatorio de que queda hecha mención, no se debió retener nunca la totalidad de la fianza impuesta por el Banco Vitalicio, sino solamente el importe de la indemnización acordada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, más la cantidad en que se calculaban las costas:

Considerando que el Tribunal Supremo ha casado y anulado la sentencia en virtud de la cual se mandó hacer la retención, y que el Juzgado de primera instancia de la Lonja de Barcelona, en exhorto de 19 de Octubre del año actual, participó haber quedado sin efecto la orden de retención aludida:

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, no habiendo razón alguna que impida la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que la Sociedad de Seguros denominada Banco Vitalicio impuso á disposición de este Ministerio para dedicarse al ramo de accidentes, procede acceder á lo solicitado por D. Rafael Escartín y Borneo, previa la justificación de su personalidad y representación, comunicándose al efecto las oportunas órdenes al Director general del Tesoro, por hallarse constituída dicha fianza en la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.—Vadillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Manuel Sánchez Benito, vecino de Fuentes de San Esteban (Salamanca), reclamando se le tenga por parte entre los acreedores de la Sociedad francesa de Accidentes del trabajo, titulada La Esperanza, hoy en quiebra:

Resultando que, reclama una indemnización por la muerte de dos bueyes y una mula, asegurados en la Sociedad titulada El Amparo del Agricultor:

Resultando que, según declara la Sociedad de seguros de accidentes titulada La Esperanza, se subroga en todas las obligaciones que pesaban sobre la denominada Amparo del Agricultor, según una circular que acompaña:

Resultando que hay un evidente error, porque La Esperanza, á que el solicitante se refiere, es una Compañía, á prima fija, de seguros contra incendios, domiciliada en Barcelona:

Considerando que aun cuando se tratase de la Sociedad francesa de seguros sobre accidentes del trabajo, denominada L' Esperance, que es la declarada en quiebra, no podría nunca la fianza constituída por la última no sólo como garantía de obligaciones por accidentes del trabajo ocurridos á obreros responder á lo que el solicitante reclama:

Considerando que aunque esta Sociedad se hubiese dedicado á otras operaciones de seguros distintos de la de accidentes, la fianza constituída sólo afectaría á este ramo:

Vistas las condiciones primera del art. 71 del reglamento de 28 de Julio de 1900 y el art. 9.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que no procede acceder á lo solicitado por el recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.—Vadillo.—Sr. Asesor de Seguros de este Ministerio.

(Gaceta, núm. 362.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se hace público que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y de Valencia, esta última sostenida por la Diputación y el Ayuntamiento, las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y art. 36 del de 22 de Agosto del mismo año. Los Catedráticos que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Además pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se hace público que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los Catedráticos de estudios de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Además pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se hace público que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la Catedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los Catedráticos de estudios de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Además pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servi-

cios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 359.)

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hace saber: Que cumpliendo las prescripciones del capítulo 3.º de la ley Municipal vigente, ha sido formado el padrón general de habitantes de este término municipal, quedando desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan enterarse de él y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho, hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, si bien podrá pedirse la declaración de vecindad, no dará esta derecho al empadronamiento ni á los beneficios consiguientes; hasta la época de rectificarlo en Diciembre del corriente año. En los días 16 al 31 de este mes, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Orense 1.º de Enero de 1905.—Antonio Rodríguez.

—

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hace saber: Que desde hoy hasta el 20 del actual, se halla expuesta en la tablilla, fijada en el pórtico de la Casa Consistorial, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Orense 1º de Enero de 1905.—Antonio Rodríguez.

Esgos

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de Consumos de este Ayuntamiento para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción del adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan hacer los interesados las reclamaciones oportnnas. Transcurrido el plazo señalado, no serán admitidas más que las que se hagan verbalmente en el acto de celebrarse el juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente á las diez, de terminado el plazo dicho, con arreglo á lo dispuesto por el art. 312 del Reglamento.

Esgos 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Severo Pequeño.

—

Las listas rectificadas de electores de compromisarios para la elección de Senadores, que han de regir en todo el entrante año de 1905, estarán expuestas al público por el término reglamentario, ó sea desde el día 1.º de Enero hasta el día 20 del mismo, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Esgos 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Severo Pequeño.

Villardevós

Confeccionadas por el Ayuntamiento las listas de todos los señores electores que tienen derecho á votar en las elecciones de compromisarios para Senadores, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 20 del entrante Enero, durante cuyos días podrán examinarlas todos los que quieran hacer lo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villardevós 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Viana

La lista de electores de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 20 del actual, durante cuyo plazo pueden examinarla los interesados y producir las reclamaciones oportunas.

Viana 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Courel.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que desde el día 1.º al 20 del próximo Enero se hallará expuesta al público la lista electoral de compromisarios á Senadores, confeccionada para el año de 1905, conforme á lo que disponen las leyes vigentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Gustavo Lamas.

Toén

La lista de electores que tienen derecho á nombrar compromisarios para la elección de Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º del mes próximo, ambos inclusives. Durante dicho período podrá ser examinada y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Toén 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

—

Formado por la Junta municipal el repartimiento de Consumos de este municipio para el próximo año de 1905, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren justas, las que serán resueltas en sesión pública, á las diez de la mañana del día siguiente al en que expire el plazo de su exposición, en esta Casa Consistorial.

Toén 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Castrelo de Miño

Desde el día 1.º al 20 inclusives del próximo mes de Enero, se hallarán de manifiesto al público las listas de electores que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores. con el fin de que sea examinada y oir las reclamaciones que contra las mismas puedan formularse.

Castrelo de Miño 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Ferrer.

Sarreáus

El reparto de Consumos de este municipio, formado por la respectiva Junta para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente; celebrándose el juicio de agravios al siguiente día de expirado aquel plazo.

Sarreáus 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Airas.

Laroco

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del mes de Enero entrante, para que durante dicho término pueda ser examinada y producir las reclamaciones de exclusión ó inclusión que tengan por conveniente.

Laroco 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Avión

El repartimiento de Consumos formado para el entrante año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Por igual término y en dicha Secretaría estará de manifiesto el reparto extraordinario para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del referido año de 1905, á fin de oir en ambos las reclamaciones que se presenten.

Avión 28 de Diciembre de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Terrazo.

Petín

Formado el repartimiento de Consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, que darán comienzo desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Petín 29 de Diciembre de 1904.—Casto Blanco.

Castro Caldelas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero del año actual, la Junta municipal de este término acordó anunciar á concurso la provisión de medicamentos para los enfermos pobres del mismo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Farmacéuticos que se crean en condiciones, formulen sus correspondientes solicitudes dentro del término de ocho días, contados del del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, las condiciones al efecto estipulaladas.

Castro Caldelas 31 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, en funciones de Alcalde, José Martínez.

Cea

Del 1.º al 20 de Enero próximo se hallará expuesta al público la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Cea 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis Garriga.

Monterrey

Confeccionado por la Junta el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resulta en presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y durante ese plazo podrán examinarlo cuantos lo tuvieren por conveniente, y una vez que expire se celebrará el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presentaren por escrito y verbalmente.

Monterrey 29 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Maceda

Las listas electorales para la elección de compromisarios para la de Senadores que señala el art 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° próximo hasta el 20 inclusive, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Maceda 31 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Matías B. Bazal.

Formado el reparto vecinal de Consumos de este municipio para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas de oficina, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean de justicia; pasado que sea aquél, no serán admitidas; en la inteligencia que serán resueltas todas las reclamaciones en el juicio de agravios que ha de tener lugar el día siguiente que termine el plazo, con arreglo al art. 312 del Reglamento vigente.

Maceda 31 de Diciembre de 1904. El Alcalde, Matías B. Bazal.

Sandianes

Formada la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores, desde hoy hasta el 20 del actual se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Sandianes 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Piñor

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sus respectivos recargos para el entrante año de 1905, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde el siguiente día al que salga este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y reclamar lo que á su juicio convenga, en la inteligencia que serán resueltas las reclamaciones en el juicio de agravios que ha de tener lugar el último día de su exposición al público.

Piñor Diciembre 31 de 1904.—El Alcalde, Antonio Moure.

Amoeiro

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que el día siguiente á las diez se celebrará el juicio de agravios.

Amoeiro 27 de Diciembre de 1904. —El Alcalde primer Teniente, Manuel Paradela.

Paderne

En cumplimiento de lo que ordena el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, desde el día 1.° de Enero próximo al 20 del mismo, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de los Concejales del mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por territorial con casa abierta, á fin de oir y resolver las reclamaciones que contra la misma se formulen durante dicho plazo, de conformidad con el art. 26 de la citada ley.

Paderne Diciembre 31 de 1904.—El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Carballino,

Hago público: Que para pago de costas impuestas á Ramón Romero de Zafra de Piteiro, por consecuencia de causa que se siguió contra el mismo en este Juzgado, por lesiones inferidas á sus hermanas Josefa y Teresa; se reconocieron, midieron y tasaron por el Perito agrimensor de esta villa, D. Bernardo González, como de la pertenencia de aquél, los siguientes

Inmuebles

1.° En el Cotiño, tres áreas diez centiáreas monte; linda Norte Josefa Romero, Este Serafín Francisco, Sur José Viñal y Oeste camino: tasada en quince pesetas.

2.° En la Devesa cincuenta y ocho centiáreas monte; linda Norte y Oeste camino, Este Andrés Fumega, Sur Juan Lorenzo: tasada en una peseta.

3.° En Pena do Castro, tres áreas quince centiáreas monte; linda Norte Francisco Fernández, Este herederos de Atanasio Leiro, Sur Francisco Presas y Oeste camino: tasada en una peseta.

4.° En Touza, una área treinta y cinco centiáreas, linda Norte Josefa Romero, Este camino, Sur Francisco Vázquez y Oeste Andrés Díaz: tasada en diez pesetas.

5.° En Molino do Retiro, una área treinta y dos centiáreas prado; linda Norte camino, Este Serafín Francisco, Sur sendero y Oeste José Rodríguez: tasada en quince pesetas.

6.° En Fondo do Carrascal, una área noventa centiáreas monte; linda Norte Pedro Suárez, Este Andrés Fumega, Sur Agustín Otero y Oeste camino; tasada en una peseta.

7.° En la Senra, noventa y dos centiáreas; linda Norte Gumersindo Romero, Este sendero, Sur Teresa Romero y Oeste Jesusa Rodríguez: tasada en diez pesetas.

8.° En idem, una área catorce centiáreas monte; linda Norte Josefa Romero, Este sendero, Sur y Oeste Gumersindo Romero: tasada en diez pesetas.

9.° En la Groba, noventa centiáreas monte; linda Norte Manuel Lorenzo, Este Francisco Serralleiro, Sur y Oeste Bernardino Gayoso: tasado en tres pesetas.

10. En Laxas da Toura, una área setenta centiáreas labradío y prado; linda Norte Gumersindo Romero, Este sendero, Sur Josefa Romero y Oeste camino: tasada en quince pesetas.

11. En la Braña, cuarenta centiáreas labradío y prado; linda Norte Amadeo Rodríguez, Este herederos de Juana Leiro, Sur Francisco Presas y Oeste Gumersindo Romero; tasada en cinco pesetas.

12. En la Pedresgueira, tres áreas treinta y ocho centiáreas labradío; linda Norte herederos de Cándida Alvarez, Este Francisco Moleiro, Sur Serafín Francisco y Oeste sendero: tasado en quince pesetas.

13. En Rego da Riva, una área cuarenta y ocho centiáreas labradío; linda Norte Manuel González, Este José Vázquez, Sur Benito Fumega y Oeste riego: tasado en quince pesetas.

14. En la Groba, una área treinta y cinco centiáreas monte; linda Norte, Este, Sur y Oeste Benito Fumega: tasado en seis pesetas.

15 En Chousa Pequena, cuarenta y ocho centiáreas monte, linda Norte José Viñal, Este Gumersindo Romero, Sur camino y Oeste Carmen Justo: tasado en una peseta.

16. En la Colmea, veinte y seis centiáreas prado, linda Norte Gumersindo Romero, Este Teresa Romero, Sur Juan Justo y Oeste camino: tasada en cuatro pesetas.

17. En Labandeira, sesenta y ocho centiáreas monte; linda Norte Gumersindo Romero, Este Andrés Fumega, Sur Josefa Romero y Oeste Serafín Francisco: tasado en una peseta.

18. En el Castro, dos áreas veintidós centiáreas; linda Norte Benito Alonso, Este y Oeste camino, Sur Francisco Moleiro: tasada en una peseta.

19. En el Can, setenta y cuatro centiáreas labradío; linda Norte Francisco Moleiro, Este Josefa Romero, Sur riego y Oeste Josefa Rodríguez: tasado en quince pesetas.

20. En la Regueixada ó Barcia, cuatro áreas treinta y cinco centiáreas labradío; linda Norte Josefa González, Este Río, Sur José Rodríguez y Oeste Gumersindo Romero: tasada en veinticinco pesetas.

21. Una casa terrena, sita en el lugar de Zafra, señalada con el número treinta y seis, de ocupar su solar de veinticuatro metros cuadrados; linda Norte Antonio Romero, Este y Sur calle, y Oeste Pedro Suárez: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

22. En el mieiral ó Outeiral, noventa y ocho centiáreas monte; linda Norte José González, Este camino, Sur Francisco Moleiro y Oeste Carmen González: tasado en tres pesetas.

23. En Fondo do Carrascal, una área veinte centiáreas monte; linda Norte y Sur Josefa Romero, Este camino y Oeste Agustín Otero: tasado en una peseta.

24. En la Silveira ó Curtiña, dos áreas veintidós centiáreas labradío; linda Norte y Sur Miguel García, Este Emilio Lorenzo y Oeste Constantino Leiro: tasado en treinta pesetas.

Total doscientas treinta y tres pesetas.

Radican las fincas anteriormente descritas en términos de la parroquia de Piteiro.

Por providencia de hoy, se ha señalado para la subasta de dichos inmueble el veinticuatro del entrante mes de Febrero, á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasa. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa. Que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Carballino á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro. —Gerardo Pardo.—De su orden. Jesús Alfeirán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15